



Sutatausa Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023-00394-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: WILSON ENRIQUE RINCON ROJAS

Revisada la demanda ejecutiva presentada por la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **WILSON ENRIQUE RINCON ROJAS** y como quiera que la misma reúne los requisitos de que tratan los art. 82 y 422 s.s., del C.G.P., se procederá a librar mandamiento de pago en contra del demandado.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sutatausa, Administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **WILSON ENRIQUE RINCON ROJAS**, para que en el término de cinco (5) días, pague las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 25188731

1.1. Por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$22.707.815)** como saldo de Capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 11 de mayo de 2023 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado en la forma indicada en el Art. 290 y siguientes del C. G. P. y Art. 8 de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

CUARTO: Dar a la demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Art. 422 y s. s. del C. G. P.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. MAURICIO CARVAJAL VALEK quien actúa en condición de representante legal de CARVAJAL VALEK ASOCIADOS S.A.S., como apoderado de la parte demandante.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que posea o llegare a poseer el demandado WILSON ENRIQUE RINCON ROJAS en los términos del numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., en cuentas de ahorro y/o corrientes de las siguientes entidades financieras; NEQUI, DAVIPLATA, BANCO DE BOGOTÁ; BANCO POPULAR; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO BBVA; BANCO DAVIVIENDA; BANCO COLPATRIA; BANCO CITIBANK; BANCO CAJA SOCIAL S.A.; BANCO CORPBANCA COLOMBIA; BANCO PROCREDIT COLOMBIA; BANCO AV VILLAS; BANCOLOMBIA; BANCO HELM; BANCO GNB SUDAMERIS; BANAGRARIO; BANCO PICHINCHA S.A.; BANCO



FALABELLA; BANCO FINANDINA; BANCOOMEVA; BANCAMIA, COLTEFINANCIERA; MUNDO MUJER; MULTIBANK S.A.; BANCOMPARTIR; ACCIÓN FIDUCIARIA; FIDUCIARIA COLOMBIANA y BANCO HSBC.

SÉPTIMO: FÍJESE como límite de la anterior medida cautelar la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000.)**

Notifíquese,

MARIA CRISTINA RIVAS CABRERA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUTATAUSA.
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO 002**
fijado hoy 12 de febrero de 2024, a la hora de las 8:00 A.M.

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ
Secretaria